Va con la radicación 20130521172

Camara De Comercio De Cali

Nit: 890399001 F-RG-0003

Solicitud No.: S-178595 Cajero:CARANGO

ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA

Fecha : 28-AGO-2013 15:36

Forma Pago: NO VALIDO COMO RECIBO DE PAG
O

Numero de Radicacion : 20130519563

Matricula : 729679-3

Descripcion	Can	Valor
Otras Reformas/Aclaraciones (Ins : 729679-3)	1	0
Nombramientos (Ins : 729679-3)	1	0
TOTAL		0

Atendido por : CRISTIAN ARANGO MOSQUERA

Sede : Unicentro

Los documentos de inscripción se conservarßn 6 meses a partir de la fecha

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

Va con la Radicacion 20130519563

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001 F-RG-0003

Recibo No.: R-4421021

Numero de Radicacion : 20130521172

Fecha: 29-AGO-2013 12:30 Cajero:PGORDILL
ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA
Matricula : 729679-3

Descripcion	Can	Valor
Remociones Y Revocaciones (Ins : 729679-3)	1	31,000
TOTAL		31,000
EFEC		120,000
CAMBIO		7,700

Atendido por : ANA PATRICIA GORDILLO AR
Sede : Unicentro

Los documentos de inscripci≤n se conservarßn 6 meses a partir de la fecha

Consulte el estado del tramite en http://www.ccc.org.co/consulta-tramites

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001 F-RG-0003

Recibo No.: R-4415538

Numero de Radicacion : 20130514378

Fecha: 26-AGO-2013 14:53 Cajero:HERNAND
ALFA Y OMEGA INSTRUMENTASION LTDA
Matricula : 729679-3

Descripcion	Can	Valor
Otras Reformas/Aclaraciones (Ins : 729679-3)	1	31,000
Nombramientos (Ins : 729679-3)	1	31,000
TOTAL		62,000
EFEC		250,000
CAMBIO		25,600

Atendido por : ANA BEATRIZ HERNANDEZ RE
Sede : Unicentro

Los documentos de inscripción se conservarán 6 meses a partir de la fecha

Consulte el estado del tramite en http://www.ccc.org.co/consulta-tramites

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

F-RG-0030
VERSION 002

Registros públicos control de documentos presentados

729.679-3

DIGITALIZADO

EMPRESA: Alfa y Omega Instrumentación Ltda.

NOMBRE DE CONTACTO: Gerson Saldarriaga TEL FIJO: 5545231 CELULAR: 3206755848

Autorizo a ustedes enviar mensajes de texto al celular (es) relacionado (s), referente a información de la Cámara de Comercio de Cali (Estos mensajes de texto no tienen costo para el usuario).

Celular 1: _____ Celular 2: _____ Firma: _____

INFORMACION SUMINISTRADA

Matrícula P.N.☐ Matrícula P.J.☐ Ins. Epsal☐ Ins. Proponente☐ Sucursal☐ Agencia☐ Est. Foráneo☐ Cancelación☐
Ins. Documentos☐ Reformas☑ Nombramientos☐ Oficios☐ Libros☐ Mutaciones☐ Otros _____

▪ Documentos		Inf	Caja	Devol	Reing	▪ Observaciones
▪ Matrículas y constituciones	Carátula única empresarial					
	Anexo establecimiento, sucursal o agencia					
	Balance o inventario del comerciante		✓			
	Adicional de registro con otras entidades					
	Formato RUT de la DIAN					
	Escritura o Documento de constitución					
	Cartas de aceptación					
	Doc. apertura Agencias o Sucursales					
▪ Inscripción EPSAL	Acta de constitución					
	Estatutos					
	Adicional de registro con otras entidades					
	Formato RUT de la DIAN					
	Cartas de aceptación					
	Certificado de existencia y representaciòn					
	Petitorio del registro					
	Certificado Histórico					
▪ Inscripción proponente	Formularios proponente					
	Certificación pago aportes Parafiscales					
	Otro_____					
▪ Registro documentos empresas y entidades ya registradas	Escritura o Acta de reformas		✓			
	Cartas de aceptación		✓			
	Documento privado					
	providencia judicial o administrativa					
	Certificado de existencia y representaciòn					
	Certificado Histórico					
	Estatutos					
	Cons. pago impuesto registro autentica					
	Otro_____					

CC=26-AGO-2013 14:54:09 Rad 20130514378

Esta copia es de documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

Santiago de Cali, junio 24 de 2013

Señores
ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA
Att. Sr. Gerson Saldarriaga Gonzalez
Representante Legal actual
Ciudad

Según reunión realizada el 24 de junio del presente año, donde los socios de la compañía Alfa Y Omega Instrumentación Ltda me propusieron ser la Representante Legal de la empresa y la cual acepte a conformidad, doy constancia de de dicha aceptación y me someto a cumplir todas las responsabilidades y estatutos que conciernen a mi cargo.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

Cordialmente

Jennmy Enriquez Cruz
C.C. 66.999.715 de Cali

CCC-26-AGO-2013 14:54:19 Rad 20130514378

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001 F-RG-0003
Recibo No.: R-4421021 Cajero: PGORDILL
Numero de Radicacion : 20130521172
ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA
Fecha : 29-AGO-2013 12:30
Impuesto 1 de 1

*IMPUESTO DE REGISTRO LEY 223 DE 1995 A

Descripcion	Can	Valor
Estampilla Prodesarollo (Ins : 729679-3)	1	800
Estampilla Pro Cultura (Ins : 729679-3)	1	800
Estampilla Proseguridad Alimentaria (Ins : 729679-3)	1	800
Impuesto De Registro Sin Cuantia (Ins : 729679-3)	1	78,600
Interes Mora Nacional Sin Cuantia (Ins : 729679-3)	6	300
TOTAL		81,300

Atendido por : ANA PATRICIA GORDILLO ARAGON
Sede : Unicentro

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001 C C : F-RG-0003
Recibo No.: R-4415535 Cajero: BHERNAND
Numero de Radicacion : 20130514378
ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA
Fecha : 26-AGO-2013 14:53
Impuesto 1 de 2

*IMPUESTO DE REGISTRO LEY 223 DE 1995 A

Descripcion	Can	Valor
Estampilla Prodesaro llo (Ins : 729679-3)	1	800
Estampilla Pro Cultu ra (Ins : 729679-3)	1	800
Estampilla Prosegur idad Alimentaria (Ins : 729679-3)	1	800
Impuesto De Registro Sin Cuantia (Ins : 729679-3)	1	78,600
Interes Mora Naciona l Sin Cuantia (Ins : 729679-3)	3	200
TOTAL		81,200

Atendido por : ANA BEATRIZ HERNANDEZ RENG IFO
Sede : Unicentro

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos



Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001 F-RG-0003
Recibo No.: R-4415535 Cajero: BHERNAND
Numero de Radicacion: 20130514378
ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA
Fecha : 26-AGO-2013 14:53
Impuesto 1 de 2

*IMPUESTO DE REGISTRO LEY 223 DE 1995 A

Descripcion	Can	Valor
Estampilla Prodesaro llo (Ins : 729679-3)	1	800
Estampilla Pro Cultu ra (Ins : 729679-3)	1	800
Estampilla Proseguri dad Alimentaria (Ins : 729679-3)	1	800
Impuesto De Registro Sin Cuantia (Ins : 729679-3)	1	78,600
Interes Mora Naciona l Sin Cuantia (Ins : 729679-3)	3	200
TOTAL		81,200

Atendido por : ANA BEATRIZ HERNANDEZ RENG
IFO
Sede : Unicentro

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA

ACTA #024
Asamblea de socios
EXTRAORDINARIA

A los 24 días del mes de Junio de 2013, siendo las 5.00 de la tarde. se reunieron en la sede de la compañía ubicada en la carrera 34 # 4D 80 of 401 de la Ciudad de Cali, los socios de la sociedad ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA. previa convocatoria hecha conforme a los estatutos por el representante legal, Sr. GERSON SALDARRIAGA GONZALEZ y dirigida a los domicilios registrados de cada uno de los socios, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. llamada a lista y verificación de quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión
3. Proposiciones y varios

1. Verificado el quórum se constata la presencia de las siguientes personas con su respectiva participación: GERSON SALDARRIAGA GONZALEZ que representa 4.333 cuotas para una participación del 33% de las cuotas en que se halla dividido el capital social, JENNY SALDARRIAGA GONZALEZ que representa 4.334 cuotas para una participación del 34% de las cuotas en que se halla dividido el capital social y EDWIN SALDARRIAGA GONZALEZ que representa 4.333 cuotas para una participación del 33% de las cuotas en que se halla dividido el capital social para un total del 13.000 cuotas que representa el 100% lo cual indica que existe quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones.

 En esta reunión se encuentra la señora JEINMY ENRIQUEZ CRUZ como invitada especial.

2. Los socios acuerdan nombrar como presidente a GERSON SALDARRIAGA GONZALEZ y como secretaria a la señora JENNY SALDARRIAGA GONZALEZ.

3. Proposiciones y varios.1). Pide la palabra el señor gerente y presidente de la reunión y dice que es necesario transformar la sociedad a fin de acogerse a lo estipulado en la ley 1258 de 2008, para lo cual pone a disposición de los asistentes los estatutos de la nueva sociedad ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION SAS. Puesta en consideración la proposición es aprobada por unanimidad, es decir por el 100% de los asistentes a la reunión. El presidente de la reunión presenta el balance cortado a 31 de Mayo de 2013. el cual fue solicitado para la transformación de la sociedad de ltda a S.A.S. Puesto en consideración el Balance es aprobado por unanimidad. es decir por el 100% de los asistentes a la reunión. Una vez leídos los estatutos de la nueva sociedad ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION S.A.S son puestos en consideración y aprobados por unanimidad, es decir por el 100% de los asistentes a la reunión. autorizándose al gerente y representante legal para el registro de ellos en la cámara de comercio de Cali y todos los demás trámites pertinentes. Se deja constancia que estos estatutos forman parte integral de la presente acta y por lo tanto son insertados en ella. 2). Pide la palabra de nuevo el presidente de la reunión y dice que es necesario nombrar un nuevo gerente y Representante legal por cuanto el (Gerson Saldarriaga González) renuncia a este cargo y que se retire al señor Edwin Saldarriaga González como representante legal suplente ya que no cuenta con el tiempo para desarrollar esta labor, en consecuencia propone que se nombre a la señora Jeinmy Enriquez Cruz CC. 66.999.715 de Cali, como Gerente y Representante legal, a lo cual acepto gustosamente El representante legal suplente queda vacante. Se pone en consideración la propuesta de cambio del Gerente y representante legal y es aprobados por unanimidad, es decir por el 100% de los asistentes a la reunión.

Después de un breve receso se da lectura a la presente acta y sometida a consideración es aprobada por unanimidad. es decir por el 100% de los asistentes a la reunión.

Siendo las 6:30 p.m. se finaliza la reunión y se firma por los que en ella intervinieron.

El presidente
GERSON SALDARRIAGA GONZALEZ

El secretario
JENNY SALDARRIAGA GONZALEZ

En calidad de secretario de la Asamblea de socios objeto de esta acta, certifico que el contenido expresado en ella es fiel en su totalidad.

Secretaria
JENNY SALDARRIAGA GONZALEZ

Esta copia corresponde fielmente al documento que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su archivo

DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTIENE LA TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA EN ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION S.A.S

El suscrito **GERSON SALDARRIAGA GONZALEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 80.427.628 expedida en Cali, de nacionalidad Colombiana obrando en mi calidad de gerente y representante legal principal de la sociedad ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA. Constituida legalmente por medio de documento privado del 15 de Enero de 2008, todo lo cual acredito con el certificado sobre constitución, existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, documento que anexo al presente instrumento privado, manifiesto:

PRIMERO:- Que el día 24 de Junio del año en curso, se celebró una reunión extraordinaria de la Asamblea de mi representada, a la cual correspondió el Acta No. 024, reunión en la que, entre otras decisiones, se resolvió transformar a la sociedad ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA, modificando su clase por la de Sociedad por Acciones Simplificado (S.A.S.) regulada por la Ley 1258 de 2008. **SEGUNDO**:- Que en la referida reunión se autorizó expresamente al gerente para que en los términos de lo previsto por el Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, suscribiera el documento privado por medio del cual se solemnizaría la reforma adoptada. **TERCERO**:- Que conforme a lo anterior, procede por medio del presente documento privado a solemnizar la reforma estatutaria proveniente de la transformación por cambio de clase de la sociedad ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA. Compañía que en adelante se denominará ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION S.A.S. y que se regirá por los siguientes:

"ESTATUTOS "

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION S.A.S

CAPITULO I

ARTICULO 1°. ESPECIE. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: *La Sociedad por Acciones Simplificada* ***ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION S.A.S.,*** *es una compañía Colombiana, comercial del tipo de las sociedades por acciones simplificada, cuyo domicilio es la ciudad de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, la sociedad podrá cambiar de domicilio social, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.*

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

La sociedad se regirá en lo especial por el contenido de los presentes estatutos y en lo general por la Ley 1258 de 2008 y por las disposiciones que sobre sociedades comerciales tiene previstas el Código de Comercio, siempre que no resulten contrarias a la naturaleza y fines que la ley ha señalado de manera específica para las Sociedades por Acciones Simplificadas. De igual manera serán aplicables a esta sociedad las demás normas que por expresa disposición legal o reglamentaria le resulten aplicables.

ARTÍCULO 2° OBJETO SOCIAL: *El objeto social principal de la compañía estará constituido por las siguientes actividades: 1) Comercialización, Distribución, representación e importación compra y venta al por mayor y al detal de toda clase de artículos, materiales, repuestos, elementos y equipos para laboratorios educacionales, didácticos, industriales, biológicos, de investigación, de ingeniería, odontológicos, farmacéuticos, hospitalarios, clínicos, científicos, equipos de audiovisuales, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, servicio técnico, accesorios, asesorías, libros, etc. 2) Comercialización, distribución, representación e importación de todo tipo de artículos, elementos y equipos didácticos en general, en los diferentes niveles de enseñanza, pre-escolar, primaria, secundaria y universitaria, además de equipamientos en ciencias de biología, física, química y otras áreas de la educación, instrumentos en el área de la salud, botiquines de primeros auxilios. 3) distribución, representación comercialización de todo tipo de muebles para instituciones educativas, representación comercialización de todo tipo de muebles para instituciones educativas, profesionales, oficinas, aulas tecnológicas, equipos de audiovisuales de computación, etc. 4) servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en equipos electrónicos, electrónicos o mecánicos de pesaje e instrumentación analítica, servicio de metrología, instalaciones eléctricas, automatizaciones industriales, y soporte técnico de todos los equipos suministrados. 5) en general cualquier acto lícito de comercio que tenga como finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social y en fin cualquier otra actividad cuya causa y objeto sean lícitos dentro del territorio de la república de Colombia.* ***ARTÍCULO 3° DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL:*** *En desarrollo del objeto social, la compañía podrá:* ***a)*** *Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, arrendarlos y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición;* ***b)*** *Adquirir, tener, enajenar, gravar, importar y exportar toda clase de equipos, maquinarias, herramientas y demás elementos propios para la realización del objeto social;* ***c)*** *Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro. Si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial;* ***d)*** *Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades;* ***e)*** *Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios*

Esta copia es fiel y exacta del documento que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Bogotá

para el desarrollo de su objeto; ***f)*** *Destinar sus fondos disponibles o sobrantes a inversiones transitorias, en títulos de renta fija o variable;* ***g)*** *Girar, endosar adquirir, aceptar, cobrar, protestar, o pagar pagarés, letras de cambio, cheques y cualesquiera otros efectos comerciales y aceptarlos en pago; y* ***h)*** *En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.*

PARÁGRAFO I: *La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de los accionistas ni de terceros.*

ARTICULO 4°: LAPSO SOCIAL: *El término de duración de la sociedad será indefinido, sin perjuicio de que en cualquier momento sus accionistas, en decisión tomada conforme a los estatutos y la ley decidan la disolución y liquidación de la compañía.*

CAPITULO II

ARTICULO 5°. CAPITAL: *El capital autorizado de la sociedad es de CIENTO TRENTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000) dividido en TRECE MIL ($13.000) acciones nominativas, ordinarias y de capital, de valor nominal unitario de diez mil pesos ($10,000) cada una.*

ARTICULO 6°: PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: *Los accionistas han suscrito y pagado la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000), divididos en Trece mil (13.000) acciones nominativas, ordinarias y de capital, de valor nominal unitario de diez mil pesos ($10,000) cada una, en las cantidades y proporciones que se describen a continuación:*

ACCIONISTAS	IDENTIFICACION	DOMICILIO	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
EDWIN SALDARRIAGA GONZALEZ	CC. 94.401.197	Cali	43.330.000	4.333	33%
JENNY SALDARRIAGA GONZALEZ	CC. 66.812.304	Cali	43.340.000	4.334	34%
GERSON SALDARRIAGA GONZALEZ	CC.80.427.628	Cali	43.330.000	4.333	33%
TOTAL			130.000.000	13.000	100%

ARTICULO 7°. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: *A cada acción ordinaria le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas, Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su enajenación a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.*

ARTICULO 8°: AUMENTO DE CAPITAL: *La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales.*

ARTICULO 9°. CAPITALIZACIÓN: *Igualmente la Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumentar el valor nominal de las ya emitidas,*

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas.

ARTICULO 10°. COLOCACIÓN DE ACCIONES: *Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos de la mitad más una de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de emisión y colocación de acciones será adoptado por la Asamblea de Accionistas y contendrá las estipulaciones contempladas en el Artículo 386 del Código de Comercio y cuando en él se prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá, por lo menos, la tercera parte del valor de cada acción suscrita, sin que el plazo para el pago de las cuotas pendientes pueda exceder de un (1) año contado desde la fecha de la suscripción. Toda emisión de acciones podrá revocase o modificase por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las diligencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.*

CAPITULO III

ARTICULO 11°. CALIDAD DE LAS ACCIONES: *Las acciones de la compañía son ordinarias y con dividendo preferencial nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar acciones con dividendo preferencial, pero para ello será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente no menos de la mitad más una de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones con dividendo preferencial se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría establecida en este artículo. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptase con el voto favorable de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto favorable de los tenedores de tales acciones. Pueden también crearse y colocarse acciones preferenciales sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, con arreglo a lo establecido en la ley.*

Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas no se emitirán acciones con voto múltiple.

Esta copia corresponde a la reproducción que reposa en la Cámara de Comercio en el libro de Registros Públicos

PARÁGRAFO.- *En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.*

ARTICULO 12°. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: *De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas con la firma del representante legal, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el Artículo 401 del Código de Comercio. En los títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago, deberán indicarse los derechos especiales que ellas confieren.*

ARTICULO 13°. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. HURTO Y DETERIORO: *En caso de pérdida de un título de acción éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente Su calidad de duplicado. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en sesión de la Asamblea General de Accionistas dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Asamblea General de Accionistas. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia auténtica del denuncio penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.*

ARTICULO 14°. EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: *No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez o autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la Litigios, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.*

ARTICULO 15°. PIGNORACIÓN DE ACCIONES: *La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General así como los demás propios de su calidad de accionista.*

ARTICULO 16°. IMPUESTO SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y TRANSFERENCIAS: *Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a*

Esta copia es fiel del documento que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Bogotá

gravar la expedición de los títulos de las acciones o de los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, traspasos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas en contrario. A la fecha de constitución, ni la emisión ni el traspaso de acciones causa impuesto de timbre en concordancia con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 17°. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: *Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las Informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican modificaciones, la dirección de todos los accionistas es la sede social que aparezca registrada en la Cámara de Comercio como domicilio para notificaciones. Además, los que residan fuera del domicilio social, o se ausenten de dicha ciudad, podrán acreditar ante la compañía un mandatario permanente que los represente con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.*

CAPITULO IV

ARTICULO 18°. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: *La compañía llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía sólo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.*

ARTICULO 19°. TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCIÓN: *La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; mas para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Acciones", mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la previa cancelación de los títulos al tradente. En todo caso, en esta sociedad existe el derecho de preferencia que se encuentra consagrado en el artículo 27 de los presentes estatutos.*

ARTICULO 20°: PRESENTACIÓN DE TÍTULOS: *El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o título versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título será prueba fehaciente de la inscripción.*

Esta copia corresponde fielmente a documento que reposa en archivo de Cámara de Comercio Registro Mercantil

ARTICULO 21°. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL: *En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes o mediante orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.*

ARTICULO 22°. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: *La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.*

ARTICULO 23°. DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN: *Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito.*

ARTICULO 24°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: *Las acciones suscritas pero no liberadas completamente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.*

ARTICULO 25°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: *La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio esté imitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor pignorante.*

ARTICULO 26°. EFECTOS DEL TRASPASO*: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el sólo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los presentes estatutos.*

ARTICULO 27°. DERECHO DE PREFERENCIA Y RETRACTO: *Se busca que la negociación de las acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la compañía, pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:* ***a)*** *El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás*

Esta copia corresponde al documento que reposa en el archivo de la Cámara de Comercio de Pereira - Registros Públicos

accionistas por conducto del Gerente de la compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas; ***b)*** *El Gerente convocará inmediatamente a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias: las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas, para lo cual dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas;* ***c)*** *Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y se designarán tres (3) peritos, de común acuerdo, o de no lograrse el acuerdo, tal designación corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, previa solicitud de cualquiera de los interesados. El avalúo, el plazo y las condiciones señaladas por los peritos se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios, y serán obligatorios para las partes. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por la Asamblea General de Accionistas de la compañía, a menos que la compañía sea parte interesada en la negociación, pues en este evento la decisión corresponderá a la Superintendencia de Sociedades; y* ***d)*** *Si ni la sociedad, ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de los acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 1°. *El costo del peritaje será asumido por iguales partes entre oferente y aceptantes.*

PARÁGRAFO 2°. *Bajo su responsabilidad, los accionistas velarán porque este derecho de preferencia sea efectivo, aunque el traspaso por los beneficios reales de las acciones se haga mediante la transferencia de acciones o la cesión de cuotas sociales en sociedades que sean accionistas de esta compañía, o mediante la fusión (por creación o por absorción) de la sociedad accionista.*

PARÁGRAFO 3°. *Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición, que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones o respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, las acciones de pago, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones con dividendo preferencial.*

PARÁGRAFO 4°. *El derecho de preferencia se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como fusión y escisión. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de*

Esta copia corresponde fielmente al texto inscrito en la Cámara de Comercio de Cali
Registro Público

fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

***PARÁGRAFO 5°. Situaciones Especiales**. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira o recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.*

***PARÁGRAFO 6°. Casos excluidos.** No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: **a)** Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas; **b)** Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; **c)** Cuando al liquidarse uno sociedad que sea accionista de la compañía , se adjudiquen las acciones o sus accionistas; **d)** Cuando la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de al menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones; **e)** Cuando la enajenación sea producto de una sucesión; **f)** Cuando cualquiera de los accionistas decida enajenar sus acciones a miembros de su grupo familiar entendido éste, para efectos de estos estatutos, como los parientes consanguíneos que se encuentren ubicados en el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil de adopción; y **g)** Cuando la enajenación se lleve a cabo con sociedad en las cuales el socio enajenante tenga el control de la sociedad independientemente del porcentaje que le corresponda.*

***PARÁGRAFO 7°.** Las acciones en ningún caso pueden ser pignoradas ni dadas en garantía en cualquier otra forma, sin autorización de la Asamblea de Accionistas aprobada por los titulares o representantes de la mitad más una de las acciones suscritas.*

***PARÁGRAFO 8°.** En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía, y en su defecto, los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso, tendrán los derechos y prerrogativas procesales que la ley confiere a los socios de las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada.*

***ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA:** Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, cables o telegramas cerificados dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas.*

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de Bucaramanga

ARTICULO 29°. INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN: *Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes o la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, será la Superintendencia de Sociedades, quien en desarrollo de lo previsto por el Artículo 40 de la Ley 1258 de 2008, nombre el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un sólo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoría de votos.*

ARTICULO 30°. REPRESENTACIÓN: *Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un representante ante la compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea.*

ARTICULO 31° UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: *El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las Instrucciones de la persona o grupo representado o mandante pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.*

PARÁGRAFO.- *Cuando se trate de la elección de cuerpos colegiados los accionistas podrán fraccionar su voto.*

ARTICULO 32° TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UN FIDEICOMISO: *Los accionistas podrán transferir sus acciones en desarrollo de un contrato de fiducia mercantil, efecto para el cual se requerirá que en el libro de accionistas se identifique a la sociedad fiduciaria que actúe como vocera del patrimonio autónomo correspondiente, así como a los beneficiarios del fideicomiso con indicación de la participación relativa en dicho beneficio.*

CAPITULO V

ARTICULO 33. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: *La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales:* ***a)*** *La Asamblea General de Accionistas y* ***c)*** *La Gerencia.*

PARÁGRAFO 1°. CALIDAD DE ADMINISTRADORES. *Son administradores de la sociedad, los representantes legales, el liquidador y el factor.*

Esta copia corresponde al documento que reposa en formato de Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

PARÁGRAFO 2°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. *Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.*

En cumplimiento de su función los administradores deberán: ***a)*** *Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;* ***b)*** *Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;* ***c)*** *Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad;* ***d)*** *Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;* ***e)*** *Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y* ***f)*** *Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización de la Asamblea General de Accionistas.*

CAPITULO VI

ARTICULO 34°. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: *La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios.*

ARTICULO 35°. QUÓRUM: *La Asamblea deliberará con un número singular o plural de personas que represente más de la mitad de las acciones suscritas.*

ARTICULO 36°. FALTA DE QUÓRUM: *Si se convocó la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión (de segunda convocatoria) deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria (por derecho propio) el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.*

ARTICULO 37°. PRESIDENTE: *La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente de la compañía y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea.*

ARTICULO 38°. REUNIONES: *Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los accionistas, y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la administración de la sociedad, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días comunes para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.*

Esta copia corresponde al documento que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio en su archivo de Actos Públicos

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente o la escisión, fusión o transformación, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

***PARÁGRAFO 1°.** Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, siempre y cuando la sociedad esté sometida a vigilancia por parte de esta entidad: en caso contrario, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.*

***PARÁGRAFO 2°.** Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.*

***PARÁGRAFO 3°.** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.*

***PARÁGRAFO 4°.** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.*

***ARTICULO 39°. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA:** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.*

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en Libros Registrados

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos, que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTICULO 40°: REUNIONES ORDINARIAS: *Anualmente, a más tardar en el mes de marzo, previa convocación hecha por el Gerente, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, incurrirán en causal de remoción.*

Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea de Accionistas. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, o propuesta de los directores o de cualquier asociado.

ARTICULO 41°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: *Las reuniones extraordinarias de lo Asamblea se efectuarán cuando lo exijan los necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del Gerente, o cuando a éste se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte (1/4) o más del capital suscrito.*

PARÁGRAFO: *La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio.*

ARTICULO 42°; AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: *Tratándose de Asamblea Extraordinaria, en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarios la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.*

ARTICULO 43°. LIBRO DE ACTAS: *Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o*

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en el Área de Registros Públicos

en blanco: las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión: las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por el Presidente y el Secretario, a menos de que en la correspondiente sesión se designe un comité para la aprobación, o que se resuelva por los asistentes que el acta debe ser firmada por todos los que concurrieron a la reunión.

En los casos en los que se designe un comité o comisión para la aprobación del acta, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegial.

ARTICULO 44°. VOTO: *En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma de los proponentes.*

PARÁGRAFO 1.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS: *Dos (2) o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. De igual manera estos acuerdos podrán hacer referencia a la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto y cualquier otro asunto lícito.*

Estos acuerdos deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

PARÁGRAFO 2.- *El presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.*

PARÁGRAFO 3.- *En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.*

ARTICULO 45°. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: *Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:* ***a)*** *Considerar los informes que le presente el Gerente y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de lo compañía;* ***b)*** *Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente el*

Esta copia corresponde al documento que reposa en el Centro de Comercio electrónico y Servicios Públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá

Gerente o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción o las normas legales; ***c)*** *Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con los normas legales y estatutarias;* ***d)*** *Decretar lo cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos;* ***e)*** *Reformar los estatutos y encargar al Gerente para que solemnice los decretos o acuerdos de reforma;* ***f)*** *Decretar el aumento de capital suscrito mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos;* ***g)*** *Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañía;* ***h)*** *Decretar la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión;* ***i)*** *Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos;* ***j)*** *Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra de objeto social análogo, o esquemas o convenios escisorios;* ***k)*** *Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale;* ***l)*** *Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos;* ***ll)*** *Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto. Sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje máximo establecido por la ley;* ***m)*** *Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses;* ***n)*** *Aprobar la enajenación gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad;* ***ñ)*** *Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión;* ***o)*** *Nombrar al Revisor Fiscal y a su suplente y* ***p)*** *Autorizar al representante legal suplente para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

ARTICULO 46°. DELEGACIÓN: *La Asamblea General de Accionistas puede delegar en el gerente, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.*

ARTICULO 47°: REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: *En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas:* ***a)*** *Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la respectiva reunión;* ***b)*** *Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) más una de las acciones presentes. Las modificaciones en el capital autorizado, el*

Esta copia es fiel del documento que reposa en las cámaras de Comercio y Confecámaras

cambio de domicilio, la disolución, la fusión, la transformación, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores previstas en la ley o en el contrato social, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato; ***c)*** *Se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) más una de las acciones suscritas de la compañía para la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la empresa, cuando la aprobación de tales actos le corresponda a la Asamblea, según el literal n) del Artículo 45 de estos estatutos;* ***d)*** *Se observará la mayoría prescrita por el Artículo 35 de estos estatutos en los casos a que él se refiere y en aquellos en que la ley establezca o estableciere mayorías menores a las estatutarias con carácter imperativo;* ***e)*** *Para vincular a la compañía como socia gestora de una sociedad comanditaria, o como socia de una colectiva o de hecho, se requerirá el voto favorable de personas que representen la mitad más una de las acciones en circulación;* ***f)*** *Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable cuando menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas. La votación será secreta;* ***g)*** *Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que tales vacantes se provean por unanimidad;* ***h)*** *No se podrá votar con las acciones que sean propiedad de la compañía;* ***i)*** *Todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que estén representando en el momento de efectuase la respectiva votación, cualquiera que sea su número;* ***j)*** *Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confirieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación; y* ***k)*** *Las decisiones que desconozcan el derecho de los accionistas a percibir utilidades, reembolso de capital, o remanentes en la liquidación, en la misma proporción o cuantía que le corresponde por su participación en el capital suscrito, deberán ser adoptadas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) o más de las acciones representadas en la reunión.*

CAPITULO VII

ARTICULO 48°. GERENTE: *La compañía tendrá un Gerente. El Gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los*

Esta copia es fiel del documento que reposa en los archivos de Cámara de Comercio de Barranquilla

negocios y actividades sociales con las limitaciones que por naturaleza y cuantía le impongan los presentes estatutos. Todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

ARTICULO 49°. TÉRMINO: *El Gerente y su suplente serán elegidos para períodos indefinidos y podrán ser removidos en cualquier momento.*

ARTICULO 50°. SUPLENTE: *El Gerente de la compañía tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. Entiéndase por falta absoluta de un Gerente, su muerte o renuncia y, en tal caso, el suplente, actuará por el resto del período en curso, salvo que antes de su vencimiento se produzca un nuevo nombramiento en propiedad.*

ARTICULO 51°. FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: *Son funciones y facultades del Gerente, y de su suplente en los casos en que él actúe, las siguientes:* ***a)*** *Hacer uso de la denominación social;* ***b)*** *Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas;* ***c)*** *Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso;* ***d)*** *Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza;* ***e)*** *Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente lo compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social;* ***f)*** *Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o cuando se lo soliciten uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas o el revisor fiscal;* ***g)*** *Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende;* ***h)*** *Informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran;* ***i)*** *Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos;* ***j)*** *Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan*

Esta copia corresponde a la que reposa en los archivos de Cámara de Comercio de Rosa

debidamente; ***k)*** *Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas e* ***l)*** *En desarrollo de sus funciones el gerente de la compañía, en su calidad de representante legal principal, no tendrá restricciones por naturaleza ni por cuantía para celebrar actos o contratos en desarrollo del objeto social de la compañía, . En relación con el suplente del gerente, éste requerirá autorización de la asamblea de accionistas para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

CAPITULO VIII

ARTÍCULO 52°. REVISOR FISCAL: *La sociedad no tendrá un Revisor Fiscal, a menos que se cumplan los preceptos contenidos en el art. 13 de la ley 43 de 1.990 en lo referente a ingresos y/o patrimonio en el año inmediatamente anterior a aquel en que surja de obligatoriedad de elegirlo, en tal caso, La Asamblea podrá encomendar las funciones del Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en estas actividades o a una firma de contadores quienes designarán a la persona que a su nombre ejerza la Revisoría fiscal.*

CAPÍTULO IX

ARTICULO 53°. DERECHO DE RETIRO: *Habrá derecho de retiro cuando se apruebe la transformación, la fusión y la escisión, si por ello se impone a los accionistas una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales. En estos eventos, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Será válida la renuncia al derecho de retiro después del nacimiento del mismo. La renuncia opera independientemente para cada causal de retiro. Quienes ejerzan este derecho de retiro, responderán en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado, por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro en el registro mercantil. Dicha responsabilidad cesará transcurrido un (1) año desde la inscripción en el registro mercantil.*

PARÁGRAFO: *Se entiende que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:* ***a)*** *Cuando se disminuyó el porcentaje de participación de los accionistas en el capital social;* ***b)*** *Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital;* ***c)*** *Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción; y* ***d)*** *Las demás que contemple la ley.*

ARTICULO 54°. EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO Y EFECTOS: *Los accionistas ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La manifestación del retiro del socio se comunicará por escrito al representante legal de la sociedad.*

ARTICULO 55°. OPCIÓN DE COMPRA: *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del retiro, la sociedad podrá ofrecer las acciones a los demás accionistas para que éstos las adquieran dentro de los quince (15)*

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Papeles Públicos

días siguientes, a prorrata de su participación en el capital social. Cuando los accionistas no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes podrá readquiridas siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto.

ARTICULO 56°: REEMBOLSO: *En los casos en que los accionistas o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones, el retiro dará derecho a quien lo ejerza a exigir el reembolso de las acciones restantes. El valor correspondiente se calculará de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Superintendencia de Sociedades. Dicho avalúo será obligatorio.*

PARÁGRAFO: *El reembolso deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acuerdo o al dictamen pericial. Sin embargo, si la sociedad demuestra que el reembolso dentro de dicho término afectará su estabilidad económica, podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que establezca plazos adicionales no superiores a un (1) año. Durante el plazo adicional se causarán intereses a la tasa corriente bancaria. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la adopción de la decisión respectiva, la Superintendencia de Sociedades podrá de oficio o a petición de interesado, determinar la improcedencia del derecho de retiro, cuando establezca que el reembolso afecte sustancialmente la prenda común de los acreedores.*

CAPITULO X

ARTICULO 57°. BALANCE DE PRUEBA: *Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía.*

ARTICULO 58°. ESTADOS FINANCIEROS: *Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias.*

ARTICULO 59°. ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: *Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General de Accionistas, acompañados de los documentos a que se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio.*

ARTICULO 60°. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS: *Lo aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.*

ARTICULO 61°. RESERVA LEGAL *La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.*

ARTICULO 62°. RESERVAS OCASIONALES: *Fuera de la reserva legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo*

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su función de Registros Públicos

dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizase como ha quedado establecido en estos estatutos.

ARTICULO 63°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: *La Asamblea General de Accionistas establecerá el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas:* ***a)*** *No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital;* ***b)*** *Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social;* ***c)*** *Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, quedando el remanente como reserva ocasional, después de hechas la reserva legal y estatutaria, así como las apropiaciones para el pago de impuesto sobre la renta y complementarios;* ***d)*** *La sociedad repartirá, o título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas anteriores. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión tomada por la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión, podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al mínimo anotado;* ***e)*** *Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad;* ***f)*** *No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten; y* ***g)*** *Las utilidades por exposición a la inflación (saldo neto de la cuenta de resultados "corrección monetaria") no son susceptibles de distribuirse total o parcialmente como dividendo en dinero.*

ARTICULO 64. CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS: *En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.*

Esta copia es fiel del documento que reposa en Cámara de Comercio y tiene una validez de 90 días a partir de su expedición

CAPITULO XII

ARTICULO 65°. DISOLUCIÓN: *La compañía se disolverá:* ***a)*** *Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social o por la terminación del mismo;* ***b)*** *Por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos;* ***c)*** *Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes;* ***d)*** *Por iniciación del trámite de liquidación judicial; y* ***e)*** *Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.*

ARTICULO 66°. LIQUIDACIÓN: *Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria al Liquidador que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionase siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.*

PARÁGRAFO 1°. *Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas previstas en el Código de Comercio para las sociedades de responsabilidad limitada.*

PARÁGRAFO 2°. *Al Liquidador no se aplican las restricciones en las atribuciones señaladas para el Gerente o su suplente.*

ARTICULO 67°. LIQUIDADOR: *La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas por una mayoría de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El Liquidador es representante legal de la sociedad disuelta y administrador de su patrimonio. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento de que la Asamblea resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cuociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la ley para dar representación a las minorías. Por cada liquidador deberá nombrase el respectivo suplente. Mientras la Asamblea haya nombrado Liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de lo sociedad, y en tal caso será suplente del liquidador quien sea suplente de dichos representantes en su orden. Cuando agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.*

ARTICULO 68°. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: *El Liquidador o Liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título1, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta.*

Esta copia corresponde al documento que reposa en el archivo de Cámara de Comercio en sus archivos electrónicos

ARTICULO 69°. SUPERVIVENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: *Durante el periodo de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea General podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador o Liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores o la Superintendencia de Sociedades, conforme a las reglas generales.*

ARTICULO 70°. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: *Durante la liquidación, los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los Liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.*

ARTICULO 71°. CUENTAS DE LIQUIDACIÓN: *El Liquidador convocará a la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, el Liquidador convocará en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurriere ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas del Liquidador, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.*

CAPITULO XIII

ARTICULO 72°. REFORMA DE ESTATUTOS: *Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas, y deberá ser registrada por el Gerente de la compañía o el delegatario especial que para tal efecto designe la Asamblea.*

ARTICULO 73°. REPRESENTACIÓN: *El Gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. Se deja constancia que la persona que ostenta el cargo de gerente continúa en la sociedad transformada y el suplente del gerente será la persona designada en la reunión de cuya acta hacen parte estos estatutos.*

ARTICULO 74°. EMPLEADOS: *Vencido el término para el que fue nombrado un empleado, éste continuará en ejercicio de sus funciones mientras no se resuelva otra cosa en contrario. Cuando para un periodo cualquiera no se señalen los sueldos de los empleados, éstos continuarán con la remuneración de que disfrutaban en el período inmediatamente anterior hasta que, por quien corresponda, se hagan nuevos señalamientos. Todo*

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su sistema de Registro Mercantil

el que acepte un empleo en esta compañía quedará sometido a sus estatutos y a sus reglamentos.

ARTICULO 75°. PROHIBICIONES: *Se establecen las siguientes prohibiciones:* ***a)*** *Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad;* ***b)*** *Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes;* ***c)*** *Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante;* ***d)*** *La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias;* ***e)*** *Durante un término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se adopta esta transformación, ningún accionista podrá enajenar total o parcialmente sus acciones sin la autorización expresa de la asamblea de accionistas, tomada con votos que representen el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas;* ***f)*** *Ningún accionista podrá dar en prenda sus acciones, sin la previa y expresa autorización de la asamblea de accionistas tomada con las mayorías establecidas en estos estatutos y* ***g)*** *La asamblea de accionistas podrá decidir la exclusión de accionistas, siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley 1258 de 2008 efecto para el cual se requerirá la decisión del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas, sin contabilizar las acciones de los socios a excluir. Las causales de exclusión serán las siguientes:* ***1****. Ingreso de terceros por razones distintas a la compra y venta de acciones tales como liquidación de sociedades conyugales, liquidación de sociedades comerciales, liquidación de sucesiones, remates, procesos de dación en pago, etc.; y* ***2****. Por diferencias irreconciliables entre los socios que impidan el buen funcionamiento de la compañía."*

CUARTO:- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 170 del Código de Comercio, a continuación inserta en el texto del presente escrito el balance de transformación aprobado por la Junta de Socios, y que fue tomado como base de la decisión que aquí se solemniza. **QUINTO:-** En los términos antes transcritos dejo solemnizada la reforma autorizada por el máximo órgano social, solicitando en consecuencia a la Cámara de Comercio de Cali, tomar nota de la misma y proceder a dejar la correspondiente constancia en el registro mercantil. **SEXTO:-** Anexos. Adjunto como anexos de este documento los siguientes: **a)** original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **b)** Acta No. 024 de fecha 24 de Junio de 2013 de la Junta de Socios

Esta copia corresponde al original que reposa en la Cámara de Comercio de Cali

de la sociedad ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA. y **c)** copia del balance de transformación con corte a Mayo 31 de 2013.

Para constancia de lo anterior suscribo el presente documento privado en la ciudad de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de dos mil trece (2013) en dos ejemplares de idéntico contenido y valor probatorio uno con destino a la sociedad y otro con destino a la Cámara de Comercio de Cali.

GERSON SALDARRIAGA GONZALEZ
Gerente y presidente de la Junta

JENNY SALDARRIAGA GONZALEZ
SECRETARIA

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA.
NIT. 900.196.066-1
DIR. CARRERA 34 # 4D-80 OF 401 EDIFICIO SAN FERNANDO
ESTADO DE RESULTADOS
DE ENERO 01 A MAYO 31 DE 2013

INGRESOS OPERACIONALES		**$ 97.099.229**	
Venta de Productos de Laboratorio	$ 36.756.415		
Ingresos por Servicios de Mantto y Rep	$ 60.527.814		
(-) Devoluciones	$ 185.000		
(*)Costo de Ventas		$ 36.803.612	
Costo de Ventas	$ 36.803.612		
UTILIDAD BRUTA EN INGRESOS OPERACIONALES			**$ 60.295.617**
(-)GASTOS OPERACIONALES		$ 46.216.679	
Gastos de Administracion y ventas	$ 46.216.679		
UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA EN OPERACIÓN			**$ 14.078.938**
(+)OTROS INGRESOS		**$ 378.945**	
Financieros, aprovechamientos, diversos	$ 378.945		
(-)OTROS EGRESOS		**$ 6.209.339**	
Financieros, extraordinarios	$ 6.209.339		
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS			**$ 8.248.544**
PROVISION IMPORRENTA			**$ 0**
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTO			**$ 8.248.544**

GERSON SALDARRIAGA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.80.427.628

MIGUEL ANDRES ESCOBAR AGUILAR
CONTADOR PUBLICO
TP. 174707-T
CC. 16539910

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CCC-26-AGO-2013 14:55:30 Rad 20130514378

ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION LTDA.

NIT. 900.196.066-1

CARRERA 34 # 4D-80 OF 401 EDIFICIO SAN FERNANDO

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MAYO DEL 2013

Disponible		**$ 14.848.799**	
Caja	$ 1.631.695		
Caja menor	$ 400.000		
Bancos	$ 11.369.113		
Inversiones	$ 1.447.991		
Deudores		**$ 95.231.362**	
Clientes Nacionales	$ 33.416.019		
Cuotas por cobrar socios	$ 10.000.000		
Anticipos y Avances	$ 9.411.653		
Anticipo de Impuestos y contribuciones	$ 17.481.841		
Deudores Varios	$ 24.921.849		
Inventario		**$ 7.773.068**	
Mercancias para la Venta	$ 7.773.068		
Materiales, Repuestos y Accesorios	$ 0		
TOTAL CORRIENTE			**$ 117.853.229**
NO CORRIENTE			
Propiedad Planta y Equipos			
Edificaciones		$ 41.829.675	
Maquinaria y equipo		$ 8.818.867	
Equipo de Oficina		$ 8.327.503	
Equipo de Computo y Comunicaciones		$ 8.510.492	
Flota y equipo de transporte		$ 2.990.000	
(-)Depreciacion Acumulada		-$ 684.776	**$ 69.791.761**
TOTAL ACTIVOS			**$ 187.644.990**
PASIVOS Y PATRIMINIO			
PASIVOS			
CORRIENTE			
Obligaciones Financieras		**$ 11.773.146**	
Bancos Nacionales	$ 4.915.860		
a Particulares	$ 6.857.286		
Proveedores		**$ 6.755.068**	
Nacionales	$ 6.755.068		
Cuentas por Pagar		**$ 10.741.460**	
Costos y Gastos por Pagar	$ 6.066.111		
Deudas con Socios y Accionistas	$ 3.249.230		
Retenciones en la Fuente	$ 633.454		
Impuesto a las Ventas Retenido	$ 185.136		
Impuesto de ICA retenido	$ 165.346		
Retencio de cree	$ 40.302		
Retenciones y aportes de nomina	$ 401.881		
Impuestos Gravamenes y Tasas		**$ 11.225.659**	
Impuesto a la Ventas por Pagar	$ 7.509.659		
Industria y comercio	$ 3.716.000		
Obligaciones Laborales		**$ 1.061.812**	
Salarios y nomina por pagar	$ 356.420		
Provisión nómina	$ 705.392		
Anticipos y Avances recibidos		**$ 384.736**	
TOTAL PASIVOS			**$ 41.941.881**
PATRIMONIO			
Capital Social		**$ 130.000.000**	
Utilidad (Perdida) del ejercicio		**$ 8.248.544**	
Utilidad (Perdidas) de ejercicios anteriores		$ 7.454.565	
TOTAL PATRIMONIO			**$ 145.703.109**
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO			**$ 187.644.990**

GERSON SALDARRIAGA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.80.427.628

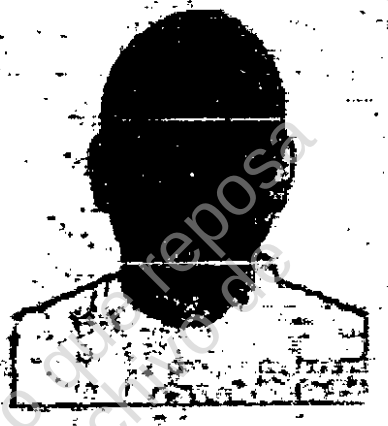
MIGUEL ANDRES ESCOBAR AGUILAR
CONTADOR PUBLICO
TP. 174707-T
CC. 16539910

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CCC-26-AGO-2013 14:55:13 Rad 20130514378

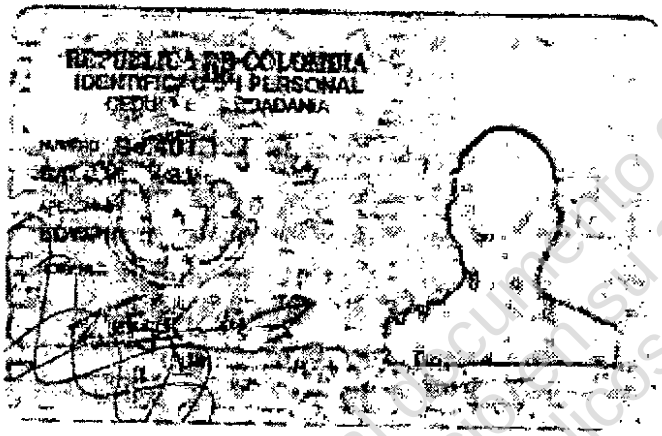
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

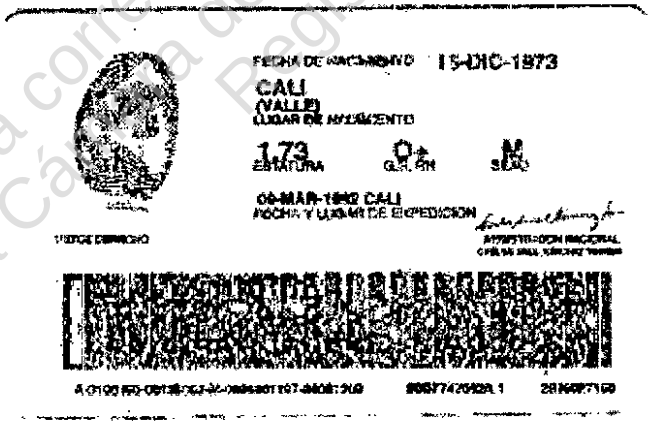
NUMERO 80.427.628
SALDARRIAGA GONZALEZ
APELLIDOS
GERZON
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1967

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos





Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio y su archivo de Registros Públicos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

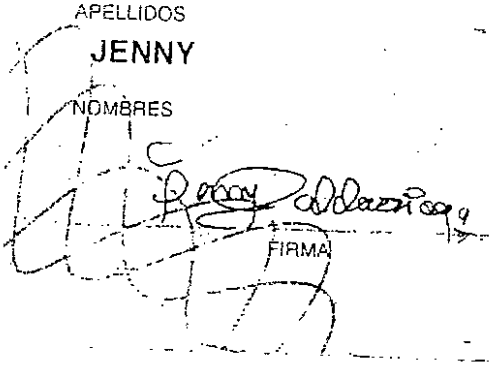
NUMERO **66.812.304**

SALDARRIAGA GONZALEZ

APELLIDOS

JENNY

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1969**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-OCT-1988 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00163055-F-0066812304-20090716 0013553294A 2 1060050336

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION S.A.S.
Inscrito:729679-16 Libro: IX No.Inscrip:10125 Fecha:30/08/2013

REMOCION GERENTE SUPLENTE (S)

Boletin No.: 1911 F-RG-0004
01/08/2013-31/08/2013
Registrado por: MBASTIDA

SECRETARIO
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos